

## ALIANZA FRANCESA DE TRAIGUEN

### ESTATUTOS

#### TITULO I

##### Del nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades

**ARTICULO PRIMERO:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, con el nombre de “**ALIANZA FRANCESA DE TRAIGUEN**”

El domicilio de la Corporación será la Provincia de Malleco, IX Región de la Araucanía, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación tendrá por objeto la promoción y fomento de la educación en Chile, mediante la creación, organización, administración y sostenimiento de establecimientos educacionales en cualquier nivel de enseñanza prebásica, básica, media y técnico profesional, reconocidos por el Ministerio de Educación; sean establecimientos particulares pagados, de financiamiento compartido o subvencionados incorporando en sus establecimientos el estudio de lenguas extranjeras, especialmente el francés y el inglés así como la difusión de la cultura francesa ,

Para el cumplimiento de su fin, serán actividades preferentes de la Corporación, las siguientes:

- a) Administrar el establecimiento educacional denominado “Colegio Louis Pasteur”, de la cual la Corporación es Sostenedora, conforme a la resolución al Decreto Cooperador N°5308 de fecha 11 de Septiembre de 1944, del Ministerio de Educación Pública.
- b) Promover, constituir, formar y sostener establecimientos educacionales subvencionados o pagados, tales como escuelas de enseñanza prebásica, básica, media, técnico profesional , educación especial en cualquiera de sus áreas y de educación de niños, jóvenes y adultos.
- c) Crear, sostener y administrar becas de estudio y de perfeccionamiento, para alumnos, profesores y administrativos.
- d) Investigar, fomentar y promover el arte y la cultura, como medio educativo y formador
- e) Realizar actividades artísticas, deportivas y culturales, dentro de sus planes de educación.
- f) Formar, administrar y sostener bibliotecas, videotecas y centros de extensión en sus Colegios.
- g) Desarrollar, fomentar y promover el deporte como herramienta educacional.
- h) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, internacionales y extranjeras, para lograr los objetivos perseguidos por la Corporación.

- i) Establecer programas de cooperación para el desarrollo con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales, que persigan los fines educativos de la Corporación.

La Corporación deberá dar cumplimiento a la normativa educacional vigente, y en especial al Art. 46° letra a) de la Ley N°20.370, Ley General de Educación todo con el esfuerzo conjunto de sus miembros en coordinación con los Organismos Oficiales, con el personal docente, administrativo, los padres, madres, apoderados y los alumnos del Colegio, en la forma que indican estos Estatutos.

La administración en los aspectos pedagógicos y disciplinarios de cada colegio o escuela, serán de la exclusiva responsabilidad del Director, quien podrá hacerse asesorar por un Consejo Consultivo cuya decisión no será vinculante. La fijación de estas políticas particularmente las pedagógicas, corresponderá al Ministerio de Educación, debidamente complementadas por las recomendaciones emitidas por el Directorio de la Corporación.

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distinciones raciales, religiosos y políticos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

## **TITULO II**

### **De los socios**

**ARTICULO TERCERO:** Podrá ser socio de la Corporación toda persona mayor de edad, de reconocida honorabilidad, que manifieste interés por la educación, y en especial, por la difusión del idioma y los valores culturales franceses.

**ARTÍCULO CUARTO:** Habrá tres clases de socios: activo, colaborador, , y honorario.

- a) **Socio Activo:** Es aquella persona natural que concurrió a suscribir la escritura de constitución de la Corporación y aquellas que ingresaron con posterioridad previa autorización del Directorio, en la forma que señala el Art. 5°. Estos socios tienen la plenitud de los derechos y obligaciones.

Los socios activos pueden ser personas naturales, o bien personas jurídicas que no persigan fin de lucro, y que estén constituidas como Corporaciones o Fundaciones del Libro I Título XXXIII del Código Civil, que impartan educación. Estos socios personas jurídicas no podrán ser más de cuatro. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones por intermedio de sus representantes legales o apoderados.

- b) **Socio Colaborador:** Es toda persona natural que voluntariamente hace prestaciones gratuitas a la Corporación mediante erogaciones de dinero, donación de bienes, trabajo personal o prestando servicios. Puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto.
- d) **Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General. Este socio carece de

todo derecho y obligación en la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- b) Por la aceptación del Directorio por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso, patrocinada por un socio activo en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y el solicitante se obligue a cumplir fielmente con los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de socios.

La calidad de socio colaborador se adquiere por la aceptación del Directorio por simple mayoría de la respectiva solicitud. La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General de socios y con la aceptación del agraciado

**ARTICULO SEXTO:** Los socios activos, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos de los órganos internos de la Corporación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o mas de los socios activos, al día en sus cuotas, con 30 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 30 días desde la presentación hecha al Directorio.

Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año.

- d) Pedir información sobre las cuentas, actividades y programas de la Corporación

**ARTICULO OCTAVO:** La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento, si fuera persona natural y por disolución si fuera persona jurídica;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;

c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Noveno letra e);

Tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal, por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos fundados.

Los socios colaboradores pierden dicha calidad, por acuerdo del Directorio por motivos fundados y también por fallecimiento y renuncia.

**ARTICULO NOVENO:** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación efectuada por el Tribunal de Honor de que trata el Título VIII de estos estatutos. En la investigación que se siga ante el Tribunal de Honor, el socio tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, en un debido proceso. Una vez terminada la investigación, el Tribunal mencionado elevará los antecedentes al Directorio para que dicte el fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.-

Las medidas disciplinarias que podrá aplicar el Directorio a los socios, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
  - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Art. 6º letras b) y d);
  - 2. Al socio que se atrase más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, medida que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa;
  - 3. Por 90 días al acumular tres inasistencias injustificadas a reuniones o actividades citadas por el Directorio dentro del año calendario.

Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

- 1.- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para la Corporación durante dos años consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2.- Por causar grave daño de palabra por escrito o por obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido efectivamente comprobado.-

La expulsión será decretada por el Directorio mediante acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros. De dicha medida, el socio afectado podrá apelar para ante la Asamblea General más próxima, dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación mediante carta certificada.-

La notificación se entenderá por practicada, en este caso, al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos.

**ARTICULO DECIMO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas, en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recibido. En ningún caso podrán transcurrir más de 90 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 60 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socio por razones de carácter político, religioso, racial o de condición social. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General.

Existirá una Comisión Especial compuesta por un miembro del Directorio y dos socios activos designados por el Directorio, que deberán estudiar la solicitud de incorporación de una persona natural o jurídica que postule para ser socio activo, debiendo emitir un informe al Directorio al respecto, antes que éste se pronuncie sobre la solicitud.

### TITULO III

#### **De las Asambleas Generales**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

En las Asambleas Generales sólo tendrán derecho a voto los socios activos, sean personas naturales o jurídicas.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Marzo o Abril de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual y en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, no pudiendo exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo precisen. En todo caso, el acto eleccionario deberá comunicarse a los socios activos, mediante el sistema de citación establecido en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria, además se fijará el valor de la cuota ordinaria, que regirá hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, conforme a lo señalado en el Artículo 40º de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados en el Artículo 13º.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en los Estatutos, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea

dentro del plazo máximo de 90 días, y la Asamblea que se celebre tendrá, para todos los efectos estatutarios y legales, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

En caso de no realizarse las elecciones correspondientes, se aplicará lo dispuesto en el Art. 22° inciso final.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente lo decida, que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito a lo menos el 20% de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) Fijar las cuotas extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41°.

Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, debiendo además cumplirse con las disposiciones que establecen los artículos 43° y 44°, en su caso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La citación a las Asambleas Generales Ordinarias se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con a los menos 30 días de anticipación, y con no más de 60, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación regional o en un diario de la provincia en que tiene su domicilio la corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Si la citación fuera para las Asambleas Generales Extraordinarias, el aviso que deberá publicarse en el diario será a lo menos con 10 días de anticipación.

Además deberá remitirse carta o circular mediante correo, fax o correo electrónico, conteniendo los términos de la citación, a todos los socios activos dentro de los mismos plazos señalados precedentemente. El extravío de las cartas o circulares, no será causal de nulidad de la Asamblea.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta, debiendo practicarse una nueva citación para días distintos, con las mismas formalidades señaladas en el Artículo Décimo Cuarto, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan, incluso si el objeto de la Asamblea fuera la reforma de estatutos.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una

mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá por una vez la elección o votación, y en caso de persistir el empate, se recurrirá al azar.”

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro socio activo, mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, podrá representar solamente a otro socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar éste, otro miembro del Directorio designado por éste.

## TITULO IV

### Del Directorio

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de cinco miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita debiendo reunir los requisitos que establece el Art. 23°.

Los Directores tienen derecho a que se les otorgue un viático cuando deban cumplir una función determinada fuera del domicilio de la Corporación, los cuales se pagarán en cada caso en particular.

Sin embargo el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la Corporación servicios distintos de sus obligaciones como Directores, debiendo el Directorio adoptar todas las medidas que aseguren que tales funciones han sido desempeñadas, fiscalizándose el tiempo comprometido y monto de las remuneraciones, las que deben constar en contratos de trabajo o convenios a honorarios. Dicha retribución no podrá tener un valor superior a 50 Unidades de Fomento y no podrá pagarse más que en cuatro oportunidades al año. Si el monto de la retribución por los servicios que preste un Director fuera un valor superior a 50 Unidades de Fomento, el Directorio deberá solicitar la aprobación a la Asamblea General.

De todas las remuneraciones o retribuciones que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad,

deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General, dejándose constancia en la memoria anual.

El Directorio se renovará totalmente cada dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 20° de estos Estatutos.

El cargo de Director será indelegable.

**ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Honor y la Comisión de Elecciones, se elegirán de acuerdo a las siguientes normas:

Las elecciones se realizarán cada dos años, en forma libre, secreta e informada, en la Asamblea General Ordinaria. No obstante lo anterior, el Directorio podrá, en casos calificados, determinar que el acto eleccionario se realice en otros días, hora y lugar especialmente destinado al efecto, conforme lo señala el Art. 11°.

Tendrán derecho a votar los socios activos, al día en el pago de sus cuotas. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre. Cada elector podrá votar por tantos candidatos, según los cargos a elegir, con excepción de las elecciones para Comisión de Elecciones, que será hasta por dos candidatos.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en una elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los cinco miembros del Directorio, tres de la Comisión Revisora de Cuentas, tres del Tribunal de Honor y dos de la Comisión de Elecciones.

El candidato que resultare elegido con el mayor número de votos, será por derecho propio el Presidente de la Corporación, los demás cargos se designarán de conformidad con lo establecido en el Art. 22°.

Son incompatibles entre sí los cargos de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor, del Directorio y de la Comisión de Elecciones.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.-

Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo en primer lugar a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación, y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

El recuento de votos siempre será público.

Todas las elecciones que se realicen en la Corporación, estarán a cargo de una Comisión de Elecciones compuesta de tres socios activos, dos de los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, cada dos años, y uno será designado por el Directorio, en cada oportunidad.

Le serán aplicables a la Comisión de Elecciones las normas establecidas en los Artículos 35°, 36° y 37°, en todo lo que le fuera compatible.



El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo al proceso de la elección. Dicho reglamento sólo precisará la forma de elección prevista en el estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado, debiendo ser éste un socio activo de la Corporación.

Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director para ejercer el cargo cuando éste no asista sin causa justificada por más de nueve meses, en caso de la ausencia o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por más de nueve meses en caso de la imposibilidad, respectivamente.

La mera ausencia, hasta por nueve meses, o la imposibilidad por un plazo hasta de nueve meses, hará procedente la subrogación del miembro del Directorio que corresponda, conforme a estos Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En la Asamblea General Ordinaria en la que se elija a los miembros del Directorio o dentro de los 30 días siguientes a su celebración, el Directorio ya electo deberá elegir de entre ellos, de conformidad con el Artículo 19º, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Director.

De conformidad con el Art. 20º, será Presidente por derecho propio el candidato que obtuvo la más alta mayoría.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo 11º, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos, entendiéndose de pleno derecho prorrogadas todos sus derechos y obligaciones, especialmente las facultades bancarias y administrativas que se les hubiera otorgado por estos estatutos o por acuerdo del Directorio o de la Asamblea General.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de la Comisión de Elecciones, cualquier socio activo, al día en sus cuotas,

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. No regirá esa restricción respecto de las personas que acrediten haber cumplido su condena o haber sido indultados o amnistiados.

El Director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier impedimento o inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos contratar y despedir al personal rentado de la Corporación.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
- d) Citar a Asamblea General de socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- e) Crear toda clase de comités, comisiones, ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y Departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.
- i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota ordinaria mensual, de acuerdo con el Art. 40°.
- j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo 21°. Designar a los reemplazantes del Directorio
- k) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios, como asimismo tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios
- l) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente.
- m) Interpretar los pasajes oscuros o contradictorios de los Estatutos y Reglamentos.
- n) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: **a)** celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; **b)** comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar. Comprar y adquirir bienes raíces; **c)** celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de leasing, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de

servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; **d)** conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en uno o más socios o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; **e)** concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; **f)** cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; **g)** suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; **h)** constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; **i)** contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; **j)** hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; **k)** contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; arrendar cajas de seguridad, operar en ellas y poner término a su arrendamiento; **l)** firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; **m)** tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; **n)** retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; **ñ)** representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas,

Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Fundación

Sólo por acuerdo de una Asamblea General de Socios, se podrá vender, enajenar, transferir permutar, hipotecar, grabar y establecer prohibiciones sobre los bienes raíces de la Corporación.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio deberá sesionar con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren.

El Directorio sesionará habitualmente en su sede social ubicada dentro del territorio de su domicilio social.

Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente. En caso de faltar los anteriores, serán subrogados por el Director que corresponda de acuerdo al orden de precedencia que el propio Directorio establezca en la primera Reunión Ordinaria de cada año.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiéndose darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

Se entenderá aprobada el acta, desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren tres o más Directores.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Podrá existir un organismo asesor del Directorio de la Corporación, denominado Consejo Consultivo, que estará formado por un número variable de personas naturales elegidas por el Directorio de entre personalidades destacadas en el ámbito nacional o internacional, en materias que comprenden los objetivos de la Corporación.

El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Corporación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que dicho Directorio le solicite, informes que no serán vinculantes. Su labor será ad-honorem.

El Consejo Consultivo será presidido por una persona designada de entre sus miembros por el Directorio de la Corporación y durará tres años en funciones, pudiendo ser redesignado.

Le serán aplicables al Consejo Consultivo, todas las normas de quórum establecidas por estos Estatutos para el Directorio, en todo aquello que le fuera compatible.

El Reglamento de la Corporación establecerá entre otras materias la organización interna y funcionamiento del Consejo Consultivo.

## TITULO V

### **Del Presidente y Vicepresidente**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario y Tesorero;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo, las de gestión y de administración que estime convenientes.

- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con la persona que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

**ARTICULO TRIGESIMO:** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de faltar éste último, lo subrogará el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el Artículo 27°.

## **TITULO VI**

### **Del Secretario y del Tesorero**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los deberes del Secretario son los siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos del Directorio
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales de Socios y el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, contestando personalmente la que sea de mero trámite.
- f) Actuar en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de las actas debidamente autorizadas con su firma, cuando lo solicite algún socio activo de la Corporación.
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones.

- h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Velar porque se cobren las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación.
- c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con la persona que designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad.;
- e) Preparar el Balance y estados financieros que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

## **TITULO VII**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** En la Asamblea General Ordinaria cada dos años los socios activos, al día en el pago de las cuotas, elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

- e) Comprobar la exactitud del inventario.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TITULO VIII

### **Del Tribunal de Honor**

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Habrá un Tribunal de Honor cuyo objeto será investigar las infracciones a las normas estatutarias y a la ética. El Tribunal estará compuesto de tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos 20º y 23º.

Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración dará cuenta al Directorio de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Art. 23º. Se entenderán por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Art. 21º.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Honor estará facultado para efectuar la investigación de los hechos en la forma que establece el Artículo 9º.

El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el 10% de los socios activos. El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto cabeza de proceso de los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, quienes serán notificados de dicha acusación entregándoseles personalmente por el Secretario del Tribunal, copia de la denuncia



para que formulen sus descargos dentro del plazo de 15 días.

Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Honor abrirá un término de prueba de 15 días el que podrá ser ampliado por 10 días si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso.

El Tribunal deberá elevar los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias señaladas en el Art. 9º, o la absolución. El informe deberá ser emitido dentro de los 15 días siguientes al cierre del proceso.

El fallo se notificará por carta certificada al afectado y se comunicará al Directorio.

Del fallo el afectado podrá, dentro del plazo de 30 días desde que le fue notificado, deducir apelación para ante la Asamblea General de socios, si la medida fuera de expulsión o suspensión.

Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones.

Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles. Los plazos se empiezan a contar a partir del 3º día, del día siguiente al que se despachó la carta certificada por correo, en la que se notifique una resolución del Tribunal.

## **TITULO IX**

### **Del patrimonio**

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, con los excedentes que resulten de las actividades que la Corporación realice conforme a sus fines; con el producto de sus servicios, con los frutos civiles o naturales que sus bienes produzcan, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera.

La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Los fondos que perciba la Corporación, cualquiera fuera su origen o naturaleza, deberán destinarse íntegramente al cumplimiento de los fines de la Corporación, pudiendo realizar actividades económicas e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

La Corporación deberá llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general.

**ARTICULO CUADRAGESIMO:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior al 4,5% de una Unidad de Fomento, ni superior a una Unidad de Fomento.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga cada uno, tres o seis meses, o anual.

El Directorio podrá reducir el monto mínimo de la cuota ordinaria, hasta en un 50%, en casos por él calificados.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio no pudiendo ser inferior al 50% de una Unidad de Fomento ni superior a 5 Unidades de Fomento.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TITULO X

### **De la formación de Comisiones, Comités y Departamentos.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** El Directorio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24° letra e), podrá crear toda clase comités, comisiones y departamentos.

El Reglamento establecerá la forma de funcionar de las Comisiones señalando los quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los que siempre deben quedar constancia en un libro de actas. También dicho reglamento señalará quién presidirá y quien tendrá la calidad de Secretario de la Comisiones.

## TITULO XI

### **De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación**

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes, ya sea en primera o en segunda citación, conforme con lo dispuesto en el Art. 15°. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes, en primera o en segunda citación, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo 43°, debiendo el Ministro de Fe, allí señalado, certificar el hecho de haberse cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución.

Acordada la disolución de la corporación, todos sus bienes pasarán a la entidad sin fin de lucro, con personalidad jurídica denominada “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TRAIGUEN”

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Deberá elegirse a los cinco miembros del Directorio, a los tres de la Comisión Revisora de Cuentas, a lo tres del Tribunal de Honor, y a los dos miembros de la Comisión de Elecciones, en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, una vez aprobada la presente reforma de estatutos de la Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado don Patricio Cavada Artigues, con domicilio en calle Monjitas 527 Of. 401, de Santiago, para solicitar a la autoridad competente, la aprobación de la reforma de Estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones de forma y esenciales que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.